

SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2006, No. 97

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 31 de agosto del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: La Primera Oriental de Seguros, S. A. y Seguros Pepín, S. A.

Abogado: Lic. Freddy Luciano.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2006, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por La Primera Oriental de Seguros, S. A. y Seguros Pepín, S. A., entidades afianzadoras de Ramón Andrés Duvergé Vargas contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 31 de agosto del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 15 de septiembre del 2004 a requerimiento del Lic. Freddy Luciano, actuando en representación de las compañías de seguros entidades afianzadoras de Ramón Andrés Duvergé Vargas, por no estar conforme con la misma y que siendo parte del proceso no fue citado para la parte del proceso;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 31 de agosto del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Freddy Luciano, en nombre y representación de la compañía La Primera Oriental de Seguros S. A., entidad afianzadora del señor Ramón Antonio Duvergé Vargas, el 9 de enero del 2003, en contra de la sentencia marcada con el No. 352-2002 del 15 de julio del 2002, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primer:** Se pronuncia el defecto contra el Sr. Ramón Andrés Duvergé Vargas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1012121-5, casado, empleado privado, domiciliado y residente en la calle Unión No. 2, Pantoja,

Distrito Nacional, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Se declara al Sr. Ramón Andrés Duvergé Vargas, de generales anotadas culpable de violar el artículo 49 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, por el hecho de ser el responsable de la colisión producida entre los vehículos marca Daihatsu, placa número LA-7811 conducido por éste y el carro marca Toyota, placa No. AD-U807, conducido por el Sr. Miguel Antonio Batista, el 21 de noviembre de 1999, en esta ciudad; en consecuencia se le condena a cumplir la pena de dos (2) años de prisión y al pago de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa, más al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, intentada por la Sra. Marcia Guante, actuando por sí y en representación del menor Brian Miguel Batista Guante, en su doble calidad de conviviente del hoy occiso Miguel Antonio Batista Abreu y madre del menor, en contra del Sr. Ramón Andrés Duvergé Vargas, por haber sido hecha en conformidad con lo que estipula la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de la mencionada constitución en parte civil: a) se condena al Sr. Ramón Andrés Duvergé Vargas, al pago de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho del menor Brian Miguel Batista Guante debidamente representado por su madre, como justa indemnización por los daños y perjuicios sufridos por éste a consecuencia de la muerte de su padre, Sr. Miguel Antonio Batista Abreu; b) Se rechaza en cuanto a la Sra. Marcia Guante por improcedente e infundada; **Quinto:** Se rechaza la constitución en parte civil realizada por la Sra. Marcia Guante actuando por sí y en representación del menor Brian Miguel Batista Guante; en su doble calidad de conviviente del hoy occiso Miguel Antonio Batista Abreu y madre del menor en contra de la compañía Seguros Pepín, S. A., por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Sexto:** Se declara vencida la fianza prestada por el prevenido Ramón Andrés Duvergé Vargas, mediante: a) contrato de seguro No. 99296, suscrito por la compañía aseguradora Seguros Pepín, S. A., y la Fiscalía del Distrito Nacional por un valor de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00); b) contrato de seguro No. 2349, del 24 de noviembre de 1999, por un valor de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$850,000.00), convenido entre la compañía aseguradora La Primera Oriental, S. A. y la Fiscalía del Distrito Nacional; **Séptimo:** Se ordena la distribución de los valores de dichas fianzas, previa presentación de un estado de los gastos en que hayan incurrido las partes, vía secretaría de este tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 341-98 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; **Octavo:** Se condena a Ramón Andrés Duvergé Vargas, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la Licda. Martha Objío=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, declara inadmisibile el recurso de apelación por tardío y fuera del plazo prefijado por el artículo 121 acápite V de la Ley 341-98; **TERCERO:** Condena a la compañía de seguros Primera Oriental, S. A., al pago de las costas civiles del proceso y ordena su distracción a favor de la Licda. Martha Objío, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que antes de pasar a examinar el presente recurso, es necesario analizar la existencia de una contradicción entre la sentencia impugnada y el acta de casación levantada al efecto, en el sentido de que la secretaria de la Corte a-qua hace constar Aque el recurso fue interpuesto contra la sentencia dictada el 1ro. de agosto del 2004@, cuando la misma es del 31 de agosto del 2004; que como se advierte, fue reemplazado el día 31 por el día 1ro.;

Considerando, que ha sido una constante, que cuando existe una contradicción entre la fecha indicada en la sentencia y la señalada en el acta de casación correspondiente que ha sido levantada por la secretaria del tribunal, prevalece la señalada en la sentencia, porque ésta debe bastarse a sí misma; por consiguiente, debe entenderse que siendo la sentencia impugnada

dictada el 31 de agosto del 2004, es a esa a la que se refiere el recurso que por error material hace constar que es del 1ro. de agosto del 2004;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie las recurrentes La Primera Oriental de Seguros, S. A. y Seguros Pepín, S. A., entidades afianzadoras de Ramón Andrés Duvergé Vargas, no han depositado un memorial de casación contentivo de los medios en que se fundamente su recurso, sino que simplemente se limitaron a señalar en la secretaria de la Corte a-qua al momento de interponer el mismo, que lo realizaron por no estar conforme con la misma y que siendo parte del proceso no fue citado para la parte del proceso, resultando incongruente el alegato propuesto, toda vez, que del mismo no se deduce a qué parte del proceso se refiere, lo cual no satisface el voto de la ley, en el sentido de que no desarrolla plenamente en que consiste la violación alegada; por consiguiente el presente recurso deviene afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por La Primera Oriental de Seguros, S. A. y Seguros Pepín, S. A., entidades afianzadoras de Ramón Andrés Duvergé Vargas contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 31 de agosto del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Condena a las recurrentes al pago de las costas del proceso.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do